

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—5^a Seccion.—Circular.—Con fecha 29 de Enero último se comunicó á los Gobernadores civiles de Barcelona, Santander y Cádiz por este Ministerio la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Junta de Comercio de esa Capital, solicitando se declare á los individuos de la misma exentos de servir oficios de república, en atencion al excesivo trabajo é inconvenientes que produce el desempeño simultáneo de uno y otro cargo; enterada S. M., y oido el parecer del Consejo Real, se ha servido resolver, que cuando los individuos de la Junta de Comercio sean nombrados para oficios de república, sirvan desde luego estos oficios, y cesen de hacer parte de aquella corporacion, reemplazándoles en ella los suplentes que por mitad del número de los que la componen habrán de proponerse á S. M. Y habiéndose dirigido posteriormente otras instancias y consultas con el mismo objeto, S. M. ha tenido á bien mandar que la preinserta Real orden sea extensiva no solo á las demas Juntas, sino tambien á los Tribunales de Comercio; en la inteligencia de que el nombramiento de suplentes de las primeras debe verificarse por medio de propuestas en terna, como se efectúa para los vocales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovas.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Marzo de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Real Junta Superior gubernativa de la facultad de Farmacia.—El Excmo. Señor Secretario de Esta-

do y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de Enero último, se ha servido comunicar á la Real Junta Superior gubernativa de Farmacia la Real orden que sigue:

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaria del Despacho con motivo de varias exposiciones de los alumnos del Real Colegio de Farmacia de esta Corte en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Cortes en 19 de Abril de 1822, derogando la ley primera, título trece, libro octavo de la Novísima Recopilacion, que exige la edad de veinte y cinco años para ser admitido al grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia: Y enterada S. M., y conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los alumnos del Colegio sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes del Reino de esta disposicion á su tiempo.»

La que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta, cumpliendo esta con otra Soberana resolucion de 27 de Febrero próximo pasado, en que se la encarga la circule á los Caballeros Gobernadores civiles y Subdelegados de la facultad de Farmacia de las Provincias para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1836.—Hilario Tamés, Secretario.—Señor Gobernador civil de la Provincia de Palencia.

Gobierno civil de la Provincia.

Capturarán VV. donde quiera que sean hallados los sujetos siguientes desertores del Presidio.

Depósito de inútiles.—Blas Calvo, hijo de Juan y de Teresa Rodriguez, natural de Moralines, en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino S. Lázaro, su edad 30 años: su estado viudo, su oficio sastrero, su estatura 4 pies 8 pulgadas: sus señales pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color blanco, y desertó el 28 del actual llevándose-lo en su compañía el Cabo de vara Antonio Rodriguez Cabezas.

Depósito de inútiles.—Antonio Quiroga, hijo de Ramon y de Josefa Cabezas, natural de Bogajo, en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino idem, su edad 26 años: su estado casado, su oficio quinquillero, su estatura 5 pies 1 pulgada: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id.,

color moreno, y desertó hallándose de Cabo de vara el 28 de Febrero, llevándose en su compañía al confinado Blas Calvo Rodriguez.

Palencia 15 de Marzo de 1836.—Isidro Perez Roldán.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me comunica la Real orden siguiente.

Documentos de giro.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Circular.—Excmo. Sr.: Enterada la R. E. N. A. Gobernadora de la consulta de V. E., fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser extendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La trascribe á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1836.—Mariano Egea.

Lo que traslado á VV. para su exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 8 de Marzo de 1836.—P. A. D. S. I., Laureano Felices Ytauste.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Don Antonio de Villaralbo y Frias, dos veces benemérito de la Pátria en grado heróico y eminente, condecorado con el Escudo de distincion del Norte, y otras varias por acciones de guerra en la de la independenciam, Intendente Subdelegado de todas Rentas de esta Provincia.

Debiendo ser conducidas desde esta Ciudad de Zamora á los Almacenes de la de Logroño á disposicion del Señor Ordenador de los Ejércitos del Norte y reserva, doce mil @ de harina en sacos: se convocan licitadores para este transporte que podrán acudir á la Escribanía de esta Subdelegacion á enterarse de las condiciones, bajo de

las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de esta Intendencia, el dia 21 del corriente desde las 11 hasta las doce de su mañana. Zamora 3 de Marzo de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.—Por mandado de su Sria, Antonio Matia Fernandez.—Convocatoria á licitadores para el transporte á Logroño de 12.000 @ de harina.—Es copia conforme.—P. A. D. S. I., Laureano Felices Ytauste.

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

La Escribanía Numeraria vacante que en la Villa de Dueñas de este Partido, regentó Luis Gonzalez Garnica, se manda proceder á su provision y se halla tasada en venta en 1.100 rs. en su consecuencia se anuncia dicha vacante, por el término de 30 dias siguientes al de esta fecha, dentro de los cuales se admiten memoriales de los pretendientes á la misma, quienes acompañarán una justificacion de la aptitud, fé de práctica, buena vida y costumbres, conducta política y demas requisitos de estilo que presentarán ante mí en el oficio del Escribano del Número de esta Ciudad Ecequiel Gonzalez, para que dándose cuenta á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, consiguiente á lo que me está encargado por esta Superioridad, proponga á S. M. para servir dicho oficio á quien tenga por conveniente: en inteligencia que á quien se le confiera ha de ser por los dias de su vida, y sirviendo á S. M. con las dos terceras partes del valor en que se ha tasado. Palencia 15 de Marzo de 1836.—José Ojero.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 13 del actual me dice lo que copio. «Los últimos Estados de fuerza que se han recibido correspondientes al mes de la fecha de los Cueros del Ejército, fuerza franca y Guardia Nacional existentes en esa Provincia, no estan conformes á los modelos circulados; por cuya razon incluyo nuevamente uno de cada clase de aquellos, para que V. S. trasmita copias de los mismos á los encargados de dar estas noticias, haciéndoles al propio tiempo cuantas advertencias juzgue necesarias en la materia, formando V. S. un resumen duplicado de cada remision que haga con separacion de procedencias á que se acompañarán los parciales, tambien por duplicado cuidando de que las sumas de la fuerza de Infantería esten separadas de la de Caballería aunque en un mismo resumen los de cada instituto.»

Y como esta operacion ha de hacerse del dia 3 al 4 de cada mes, es indispensable que los Partidos y Pueblos de el de Palencia lo verifiquen en dichos términos para que esta Comandancia pueda el 8 dar cumplimiento; advirtiéndole que los pueblos formarán dos de cada arma y les dirigirán á la cabeza de Partido que corresponda y este formará uno general por duplicado de cada clase y con los parciales que tambien duplicados formará expedientes por separado los que remitirán á esta Oficina á cuyo fin se estampan los siguientes modelos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de Marzo de 1836.—El C. C. M. I., Cayetano Garcia Olloqui.—Sres. Alcaldes mayores, Justicias, Comandantes de armas y Guardia Nacional de....

PARTIDO DE TAL.

TAL BATALLON DE GUARDIA NACIONAL.

ESTADO que manifiesta la fuerza que constituye este Batallon.

	Jefes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.		Cabos.		Tambores y Cornetas.	Guardias.	TOTAL.	Total de la fuerza armada y desarmada.	
					1. ^{os}	2. ^{os}	1. ^{os}	2. ^{os}				Armados.	Desarmados.
Total de fuerza efectiva. .	2	8	16	24	8	24	32	32	24	684	808	518	286

OBSERVACIONES.

- 1.º Un Capitan, un Subteniente, un Sargento 2.º, un Corneta, 5 Cabos y 50 Guardias, se hallan hácia tal parte ó en la Columna del Comandante ó Coronel, tal, en persecucion de facciosos.
- 2.º Un Teniente con un Sargento 2.º, un Tambor, 3 Cabos y 38 Guardias, salieron el dia tantos, á custodiar el convoy de armas, municiones y víveres que marchó para la Plaza de Búrgos.
- 3.º Se expresará la observacion que ocurra y merezca hacer mencion de ella.

Visto B.º del primer Comandante.

Fecha &c.

Firma del segundo Comandante.

PARTIDO DE.

TAL ESCUADRON DE GUARDIA NACIONAL.

ESTADO que manifiesta la fuerza que constituye este Escuadron.

	Jefes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Sargentos.		Cabos.		Trompetas.	Guardias.	TOTAL.		Total de la fuerza armada y de la desarmada.	
					1. ^{os}	2. ^{os}	1. ^{os}	2. ^{os}			Hombres	Caballos	Armados.	Desarmados.
Total fuerza efectiva. . .	2	2	4	6	2	8	9	8	6	124	157	154	86	71

OBSERVACIONES.

- 1.º Un Capitan, un Alférez, un Sargento 2.º, un Trompeta, 5 Cabos, y 50 Guardias todos montados, se hallan hácia tal parte; ó en la Columna del Comandante ó Coronel tal, en persecucion de facciosos.
- 2.º Un Teniente con un Sargento 2.º, un Trompeta, 2 Cabos y 20 Guardias montados, salieron el dia tantos, á custodiar el convoy de armas, municiones, y víveres que marchó para la Plaza de Búrgos.
- 3.º Se hará de la ocurrencia que se ofrezca y merezca hacerse mencion de ella.

V.º B.º del primer Comandante.

Fecha &c.

Firma del segundo Comandante.

Diputacion Provincial de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito, desde Lerma, en 29 de Febrero último; me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, y que se circule á las demas de él, la adiccion al Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, que en 21 del mismo ha mandado publicar el Excmo. Señor General en Jefe de los ejércitos de operaciones, cuyo tenor es el siguiente:

Don Luis Fernandez de Córdoba, Teniente General de los Reales Ejércitos, General en Jefe de los de operaciones del Norte y de Reserva, Virey de Navarra.

Usando de mis facultades y como adiccion á mi Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, he tenido á bien decretar los artículos que siguen:

1.º La línea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoaña, Zubiri, puerto de Eugui, a Zilveti y puerto de Guruchaga en los Alduides hasta la frontera de Francia. En su consecuencia se restablece el libre y reciproco tráfico, comercio y comunicacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que está á retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan á los mismos puntos fortificados que estan sobre este al N. de Pamplona.

2.º Quedan sujetos á las mismas reglas, condiciones y penas establecidas en mi Bando de 13 de Diciembre último, los contraventores que fuesen aprehendidos al O. de la nueva línea, ó sea á la orilla derecha del mencionado rio procedentes de la orilla opuesta.

3.º Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Valcarlos hasta la frontera de Aragon, se hará por ellas el lícito comercio con guias que sus respectivos Administradores no podrán dar sino para las provincias pacíficas del Reino y para los puntos ocupados, ó á retaguardia de nuestras líneas pero con sujecion y arreglo á los fueros de este Reino y á las leyes generales de la Monarquía.

4.º Los Comandantes Generales de las Provincias y líneas militares de mi mando, y los Cónsules y vice-Cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial á este decreto para noticia de los interesados, y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, así como luego á los excelentísimos Señores Capitanes Ge-

nerales de las provincias contiguas, lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que puedan resultar á sus habitantes de estas disposiciones.

5.º Todos los valles y pueblos que situados á la espalda de la nueva y de las demas líneas contribuyan con raciones, dinero ó cualquiera clase de auxilios á los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para hacer la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros á las tropas de S. M. por via de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinadas á trabajar en las obras militares mientras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendran la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas, reservando el nombre del denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo á las formalidades prescriptas.

6.º Habiendo llegado á mi noticia que por un malicioso subterfugio las mugeres tratan de eludir el Bando de bloqueo de 13 de Diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente, que dichas mugeres sufriran en aquel caso la pena de internacion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no esten á menos distancia del Ebro que la Ciudad de Valladolid.

Y para que lo nuevamente decretado por mi tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por Bando con las solemnidades de estilo en todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino, á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose á los Cónsules y vice-Cónsules de S. M., á todos los Comandantes Generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponde. Dado en mi Cuartel general de Lizaso, valle de Ulzama, á 21 de Febrero de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. E., Rafael Bataller, Secretario.

Lo que en dicho cumplimiento se manifiesta al público, que no debe ignorar los adelantos de nuestro ejército, y cuanto se estrecha el del pretendiente. Valladolid 3 de Marzo de 1836. —El Brigadier Comandante general, Francisco Bustamante.

Lo que de acuerdo de esta Diputacion Provincial se manda insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para satisfaccion de los Buenos, y terror de los miserables que cifran su orgullo en los despreciables esfuerzos de un injusto Pretendiente, violador de todos los contratos sociales y tan sanguinario como sus secuacs.

Palencia 12 de Marzo de 1836.—Facundo Santos Cid.